

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado bajo el No. 2020-00133, informando que se allegó por parte del señor Luís Fernando Ramírez Rodríguez, quien actúa como perito designado dentro del proceso de la referencia, el dictamen pericial que le fue encomendado dentro del presente proceso. Así mismo informo, que el señor perito presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 12 de noviembre del año en curso, ya que se le es imposible trasladarse, ya que se encuentra en la ciudad de Cúcuta y el día 11 de los corrientes estará cerrada la vía que de Cúcuta conduce al Municipio de Ocaña. Aunado a lo anterior, informa que la diligencia es imposible terminarla en un solo día, señalando que por lo menos se requieren de 4 días para la práctica de la inspección judicial. Provea.

González, 10 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVES
Secretario



JOSE ELISEO VALOYES GELVES
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2020-00133

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Verbal de Pertenencia que promueve FRANCISCO TORRES RÍOS Y SONIA MARÍA CHINCHILLA REYES contra ADOLFO TORRES RÍOS Y OTROS, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; respecto del dictamen pericial aportado por el perito designado señor LUÍS FERNENDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, el mismo se incorporará al proceso, en consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, se ordenará poner en conocimiento de las partes procesales el peritazgo aportado, que estará a disposición de ellas hasta la fecha de la audiencia respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., y que

dadas las condiciones de aislamiento actual, dicha disposición en Secretaría se realizará vía correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el señor perito sobre la reprogramación de la diligencia de inspección judicial programada para el día 12 de los corrientes, y ante las circunstancias especiales en la cual se llevará la misma, se accederá a ello.

En mérito de lo antes expuesto, se,

R E S U E L V E

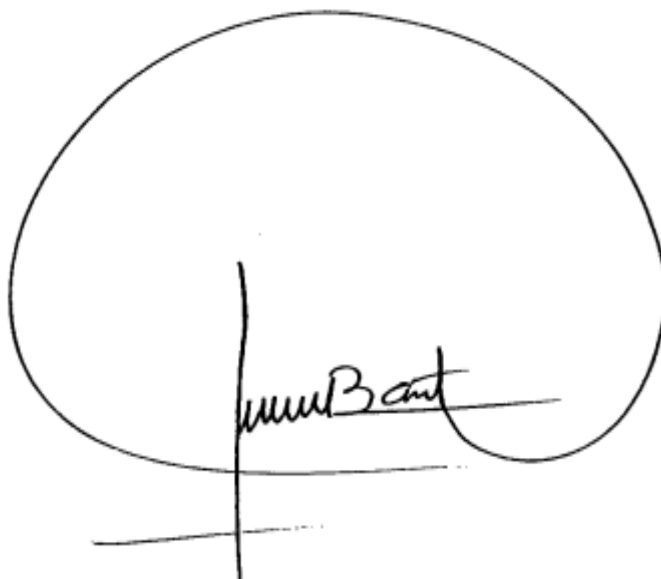
PRMIERO: INCORPORAR a la presente actuación, Dictamen Pericial elaborado por el perito señor **LUÍS FERNENDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, respecto del inmueble objeto de pertenencia en este proceso, para que se tengan como medio probatorio dentro del mismo, y demás fines pertinentes conforme lo señalado en el artículo 164 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales en esta actuación, el dictamen pericial elaborado por el perito designado, señor **LUÍS FERNENDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, respecto del inmueble objeto de pertenencia en este proceso, el cual se remitirá junto con la presente providencia, a los correos de las partes, apoderados y del señor curador ad litem, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REPROGRAMAR la diligencia de inspección judicial para los días 22 y 23 de noviembre del año que avanza, a las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2021-00283, informando que la parte demandante corrigió la demanda parcialmente. Provea.

González, 10 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00283-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda sin que la parte demandante subsanara en debida forma los defectos encontrados en la demanda y/o sus anexos, conforme a lo señalado en auto anterior.

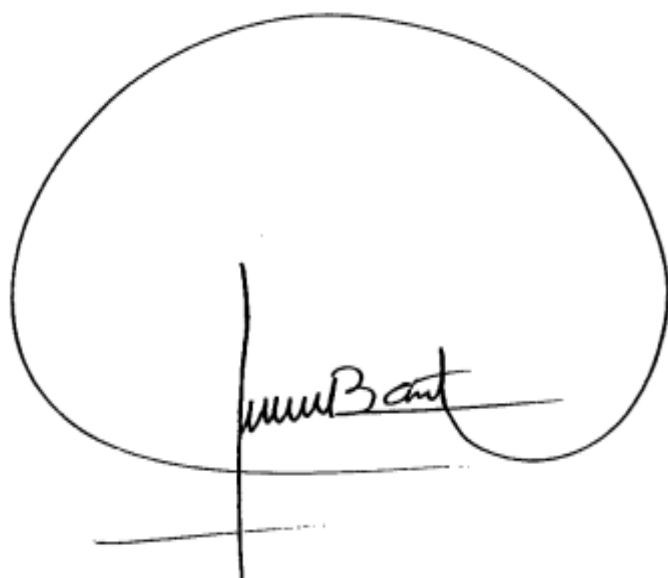
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior archívese el expediente dejando la correspondiente anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.

DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00308-00

El señor CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA, a través de apoderado judicial presenta demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, en contra de LUCY ESTELLA SANTIAGO GALVIZ.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos, se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Revisada la demanda, de entrada, observa el Despacho una falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que va dirigida en contra de la señora Lucy Estella Santiago Galviz, quien es la madre de la joven ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO, quien ya es mayor de edad, siendo esta la legitimada para satisfacer o no, el derecho reclamado, por lo que en consecuencia también se debe corregir el poder.

2. En los procesos de AUMENTO, DISMINUCIÓN Y/O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, se debe agotar la conciliación previa como requisito de procedibilidad, tal como lo dispone el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y allegar al despacho la correspondiente acta de no conciliación.

Es decir, que el demandante con la interposición de la demanda debe acreditar de entrada que previamente se intentó la conciliación extrajudicial en derecho, o por lo menos la intención de hacerla y que se declaró fallida, con las constancias escritas de no conciliación. Siendo este requisito de procedibilidad, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso.

3. No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Siendo, así las cosas, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 90 ibidem, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda declarativa, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

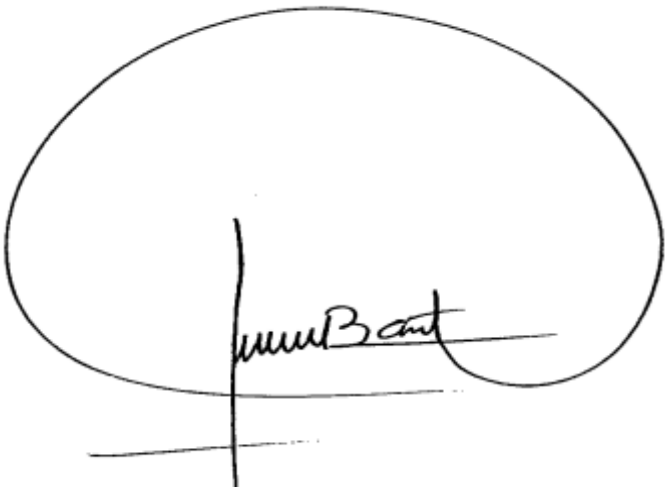
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **HOLGER ROMERO QUINTERO**, como apoderada judicial del señor **CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00176-00, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó liquidación del crédito. Provea.

González, 10 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



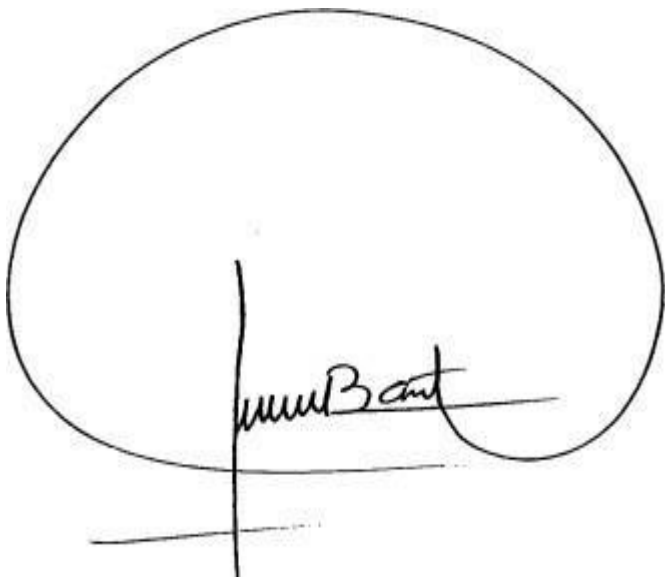
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2017-00176-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, córrase traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., por el termino de tres (3) días; termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

ABOGADO

Civil - Laboral - De Familia

Calle 10 No. 11-07 – Ocaña – Celular 315 3789251

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

González (Cesar).-

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COOPIGON
Demandado	DIOSEMEL GALVIS ECHAVEZ
Radicado	2017-00176
Asunto	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 31-08-2021

FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 10.211 del Consejo superior de la judicatura e identificado civilmente con la C.C. N° 17.016.312 de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPIGON, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de presentar lo siguiente así;

Presento al despacho LA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por esta parte hasta la fecha 31 de agosto del 2018 y aprobada por el despacho mediante auto de fecha abril 04 del 2019, la liquidación aprobada fue la siguiente.

CAPITAL PAGARÉ 20160100139	\$718.058
INTERESES MORATORIOS	\$261.975
SUBTOTAL	\$980.033

Se liquidan los INTERESES MORATORIOS desde el 01 de septiembre del 2018 hasta el 31 de agosto del 2021, por la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MLCTE (\$599.435)**, discriminados de la siguiente manera;

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	20,69%	2,59%	\$ 0	\$ 0
	FEBRERO	21,01%	2,63%	\$ 0	\$ 0
	MARZO	20,68%	2,59%	\$ 0	\$ 0
	ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 0	\$ 0
	MAYO	20,44%	2,56%	\$ 0	\$ 0
	JUNIO	20,28%	2,54%	\$ 0	\$ 0
	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 0	\$ 0
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 0	\$ 0
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 718.058	\$ 17.781
	OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 718.058	\$ 17.619

	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 718.058	\$ 17.494
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 718.058	\$ 17.413
					\$ 70.307

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 718.058	\$ 17.197
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 718.058	\$ 17.682
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 718.058	\$ 17.386
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 718.058	\$ 17.341
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 718.058	\$ 17.359
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 718.058	\$ 17.323
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 718.058	\$ 17.305
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 718.058	\$ 17.341
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 718.058	\$ 17.341
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 718.058	\$ 17.144
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 718.058	\$ 17.081
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 718.058	\$ 16.973
					\$ 207.474

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 718.058	\$ 16.847
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 718.058	\$ 17.108
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 718.058	\$ 17.009
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 718.058	\$ 16.776
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 718.058	\$ 16.327
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 718.058	\$ 16.264
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 718.058	\$ 16.264
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 718.058	\$ 16.417
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 718.058	\$ 16.470
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 718.058	\$ 16.237
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 718.058	\$ 16.013
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 718.058	\$ 15.672
					\$ 197.403

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	ENERO	17,32%	2,17%	\$ 718.058	\$ 15.546
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$ 718.058	\$ 15.743
	MARZO	17,41%	2,18%	\$ 718.058	\$ 15.627
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$ 718.058	\$ 15.537
	MAYO	17,22%	2,15%	\$ 718.058	\$ 15.456
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 718.058	\$ 15.447
	JULIO	17,18%	2,15%	\$ 718.058	\$ 15.420
	AGOSTO	17,24%	2,16%	\$ 718.058	\$ 15.474
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,15%		\$ 0
	OCTUBRE		0,00%		\$ 0
	NOVIEMBRE		0,00%		\$ 0
	DICIEMBRE		0,00%		\$ 0
					\$ 124.251

La nueva liquidación del crédito actualizada a la fecha 31 de agosto del 2021, es por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MLCTE (\$1.579.468)**, discriminada de la manera siguiente:

CAPITAL PAGARÉ 20160100139	\$718.058
INTERESES MORATORIOS	\$861.410
SUBTOTAL	\$1.579.468

Atentamente,



FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00006-00, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó liquidación del crédito. Provea.

González, 10 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



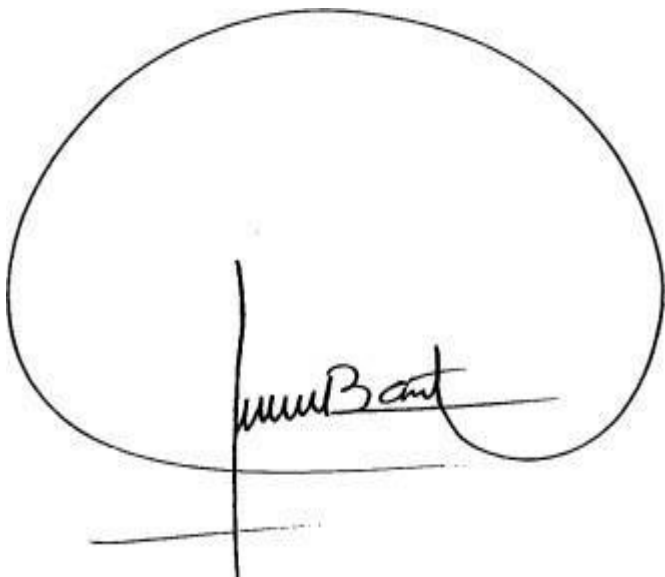
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2018-00006-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, córrase traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., por el termino de tres (3) días; termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

ABOGADO

Civil - Laboral - De Familia

Calle 10 No. 11-07 – Ocaña – Celular 315 3789251

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

González (Cesar).-

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COOPIGON
Demandado	GLORIA MARIA PORTILLO ANGARITA WILLMAR ALFONSO CONTRERAS PORTILLO
Radicado	2018-006
Asunto	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 31-08-2021

FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 10.211 del Consejo superior de la judicatura e identificado civilmente con la C.C. N° 17.016.312 de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – COOPIGON, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de presentar lo siguiente así;

Presento al despacho LA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por esta parte hasta la fecha 31 de agosto del 2018 y aprobada por el despacho mediante auto de fecha abril 04 del 2019, la liquidación aprobada fue la siguiente.

CAPITAL PAGARÉ 20160101462	\$1.126.779
INTERESES CORRIENTES	\$214.088
INTERESES MORATORIOS	\$232.454
SUBTOTAL	\$1.573.321

Se liquidan los INTERESES MORATORIOS desde el 01 de septiembre del 2018 hasta el 31 de agosto del 2021, por la suma **NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MLCTE (\$940.636)**, discriminados de la siguiente manera;

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	20,69%	2,59%	\$ 0	\$ 0
	FEBRERO	21,01%	2,63%	\$ 0	\$ 0
	MARZO	20,68%	2,59%	\$ 0	\$ 0
	ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 0	\$ 0
	MAYO	20,44%	2,56%	\$ 0	\$ 0
	JUNIO	20,28%	2,54%	\$ 0	\$ 0
	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 0	\$ 0
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 0	\$ 0
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 1.126.779	\$ 27.902

	OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 1.126.779	\$ 27.648
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 1.126.779	\$ 27.451
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 1.126.779	\$ 27.324
					\$ 110.326

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 1.126.779	\$ 26.986
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 1.126.779	\$ 27.747
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 1.126.779	\$ 27.282
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 1.126.779	\$ 27.212
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 1.126.779	\$ 27.240
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 1.126.779	\$ 27.184
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 1.126.779	\$ 27.155
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 1.126.779	\$ 27.212
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 1.126.779	\$ 27.212
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 1.126.779	\$ 26.902
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 1.126.779	\$ 26.803
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 1.126.779	\$ 26.634
					\$ 325.569

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 1.126.779	\$ 26.437
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 1.126.779	\$ 26.846
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 1.126.779	\$ 26.691
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 1.126.779	\$ 26.324
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 1.126.779	\$ 25.620
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 1.126.779	\$ 25.522
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 1.126.779	\$ 25.522
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 1.126.779	\$ 25.761
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 1.126.779	\$ 25.845
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 1.126.779	\$ 25.479
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 1.126.779	\$ 25.127
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 1.126.779	\$ 24.592
					\$ 309.766

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	ENERO	17,32%	2,17%	\$ 1.126.779	\$ 24.395
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$ 1.126.779	\$ 24.705
	MARZO	17,41%	2,18%	\$ 1.126.779	\$ 24.522
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$ 1.126.779	\$ 24.381
	MAYO	17,22%	2,15%	\$ 1.126.779	\$ 24.254
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 1.126.779	\$ 24.240
	JULIO	17,18%	2,15%	\$ 1.126.779	\$ 24.198
	AGOSTO	17,24%	2,16%	\$ 1.126.779	\$ 24.282
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,15%		\$ 0
	OCTUBRE		0,00%		\$ 0
	NOVIEMBRE		0,00%		\$ 0
	DICIEMBRE		0,00%		\$ 0
					\$ 194.975

La nueva liquidación del crédito actualizada a la fecha 31 de agosto del 2021, es por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MLCTE (\$2.513.957)**, discriminada de la manera siguiente:

CAPITAL PAGARÉ 20160101462	\$1.126.779
INTERESES CORRIENTES	\$214.088
INTERESES MORATORIOS	\$1.173.090
SUBTOTAL	\$2.513.957

Atentamente,



FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00270-00, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó liquidación del crédito. Provea.

González, 10 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



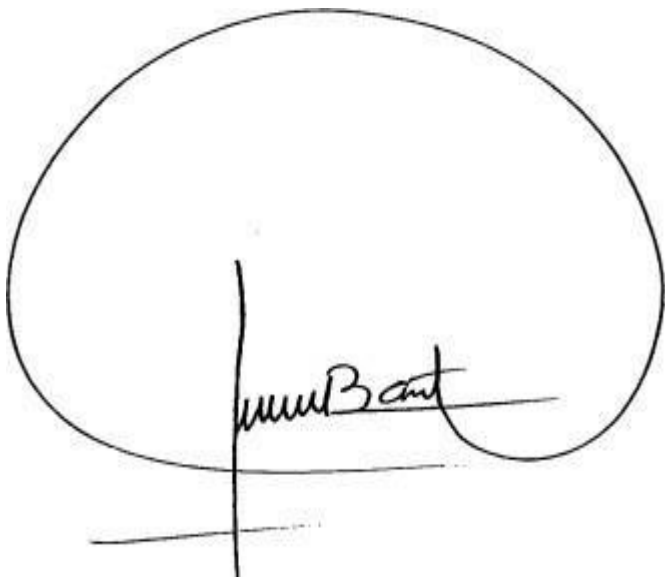
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2018-00270-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, córrase traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., por el termino de tres (3) días; termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTOR

JESUS GABRIEL BASTOS RIVERA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZALEZ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPIGON

DDO: CIRO ALFONSO ASCANIO ASCANIO Y OTRO

RAD. No. 2018/0270

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Capital\$ 15'282.747,00

Intereses del 12/03/2018 a la fecha (1304 días) a la 23.01% anual\$ 15'262.064,00

\$ 30'544.811,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$ 30'544.811,00

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015-00016-00, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó liquidación del crédito. Provea.

González, 10 de noviembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



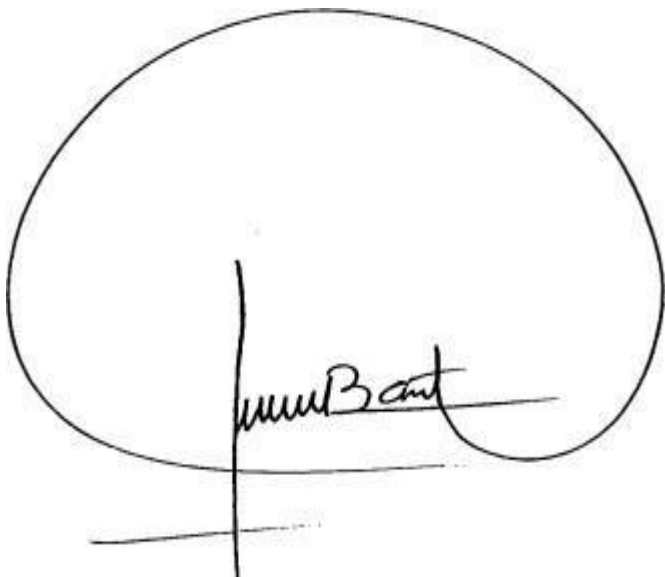
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2015-00016-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, córrase traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., por el termino de tres (3) días; termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTOR

JESUS GABRIEL BASTOS RIVERA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZALEZ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPIGON

DDO: NAUN CONTRERAS CARVAJALINO

RAD. No. 2015/016

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

Capital	\$ 1'112.000,00
Intereses del 30/03/2014 a la fecha (2549 días) a la 23.01% anual	\$ 2'014.738,00
	\$ 3'126.738,00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....\$ 3'126.738,00

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.